EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

# LICITACIÓN PÚBLICA No. ERU-LP-03-2020

**Adenda No. 2**

**OBJETO:** ***"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES, ASÍ COMO UNA PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA EMPRESA Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA EMPRESA EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"***

Atendiendo a las observaciones recibidas al pliego definitivo de condiciones las cuales generan ajustes, se hace necesario expedir la presente adenda, en los siguientes términos:

## MODIFICACIÓN No. 1 – Formato Técnico No. 11 TRDM

Se modifica el sublímite de las cláusulas a $2.000.000.000 AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS; AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO: AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO y AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE a $2.000.000.000. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS. | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por un límite de **$2,000.000.000** y por un periodo de **100 días**. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta).** |
| AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables, objeto de este seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación. **$2,000.000.000 y por un periodo de 100 días (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta).** |
| AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO. | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de **$2,000.000.000** y por **100 días**. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta)** |

**LICITACIÓN PÚBLICA No. ERU-LP-03-2020**
**Adenda No. 2**

| | |
|---|---|
| AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera equipos para efectuar reemplazos temporales, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes, hasta por un límite de **$2.000.000.000 y por un periodo de 100 días**. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **(Nota: el valor del límite y el plazo corresponden al requerido por la Entidad por lo cual podrán ser aumentados, pero no disminuidos so pena de rechazo de la propuesta)** |

**MODIFICACIÓN No. 2 – Formato Técnico No. 14 RCE**

En el amparo obligatorio de AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, se incluye el siguiente texto: *"**siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado"***. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado | NO |

**MODIFICACIÓN No. 3 – Formato Técnico No. 14 RCE**

En el amparo obligatorio de GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO, se incluye el siguiente texto: *"**Operan únicamente por reembolso"***. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado. Operan únicamente por reembolso<br>La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. | SI - Sublímite **$250.000.000** persona / **$750.000.000** evento. |

**MODIFICACIÓN No. 4 – Formato Técnico No. 15 RCSP**

En el amparo obligatorio de GASTOS Y COSTO POR CONCEPTO DE CONSTITUCIONES EXIGIDAS (…) se modifica el sublímite a $100.000.000 vigencia. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| Gastos y costos por concepto de constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal, iniciado como consecuencia de todo acto u omisión, objeto de cobertura por este seguro. | SI<br>**$70.000.000** evento<br>**$100.000.000** vigencia. |

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

# LICITACIÓN PÚBLICA No. ERU-LP-03-2020

**Adenda No. 2**

## MODIFICACIÓN No. 5 – Formato Técnico No. 15 RCSP

Se traslada a amparos adicionales con acceso a puntaje, la cobertura de GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIO ASEGURADOS (…). Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| Gastos de defensa para investigaciones en contra de los funcionarios asegurados generadas por imposición de multas, sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría. (Excluye sanciones penales y las impuestas a título de dolo). | |

## MODIFICACIÓN No. 6 – Formato Técnico No. 15 RCSP

En la cláusula de AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO se modifica el sublímite a **90** días. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO | Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **90 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta)** |

## MODIFICACIÓN No. 7 – Formato Técnico No. 15 RCSP

Se traslada a cláusulas adicionales con acceso a puntaje la cobertura de EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA | Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de doce (12) meses, con cobro de prima máximo del 50% de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. (Nota1: el número de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta). (Nota2: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser disminuido, pero no aumentada so pena de rechazo de la propuesta). |

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

# LICITACIÓN PÚBLICA No. ERU-LP-03-2020

**Adenda No. 2**

## MODIFICACIÓN No. 8 – Formato Técnico No. 15 RCSP

Se modifica el sublímite al **10%** de los activos en la cláusula de EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES | Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del **10%** del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional. **(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta)** |

## MODIFICACIÓN No. 9 – Formato Técnico No. 15 RCSP

Se modifica el sublímite a **90** días para la cláusula de REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

- ✓ Como cláusula obligatoria queda de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA | El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta)** |

- ✓ Como mejora en cláusulas obligatorias:

| | |
|---|---|
| REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA | |

## MODIFICACIÓN No. 10 – Formato Técnico No. 16 IRF

Se incluye el siguiente texto: "***se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos***.", en el amparo obligatorio de AMPARO DE INCENDIO HMACC, AMIT, TERREMOTO Y OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA PARA DINERO Y TÍTULOS VALORES. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| Amparo de incendio HMACC, AMIT, terremoto y otros fenómenos de la naturaleza para dinero y títulos valores; se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos. | NO |

**MODIFICACIÓN No. 11 – Formato Técnico No. 16 IRF**

En el amparo obligatorio de COBERTURA PARA DEPÓSITOS JUDICIALES, se incluye un sublímite del **10% el valor asegurado**. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| Cobertura para depósitos judiciales. Las coberturas del seguro se extienden a amparar las pérdidas que sufra el asegurado que afecten los depósitos judiciales, Según texto DHP 84 | SI - Sublímite del 10% del valor asegurado |

**MODIFICACIÓN No. 12 – Formato Técnico No. 16 IRF**

Se modifica la cláusula de PERIODO DE RETROACTIVIDAD, así:

| | |
|---|---|
| PERIODO DE RETROACTIVIDAD **(07/06/2008)** | Por medio de la presenta cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del **07/06/2008** |

**MODIFICACIÓN No. 13 – Formato Técnico No. 16 IRF**

La cláusula de SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN se traslada a cláusulas adicionales. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN | En caso de que se recupere alguna suma por perdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicara el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así:<br>Primero: Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal perdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta póliza.<br>Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal perdida no excede el importe de la cobertura provista por esta póliza, reducirá con anterioridad al pago de la perdida, aquella parte de dicha perdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al asegurador.<br>Tercero: Finalmente, al reintegrar al asegurado aquella parte de la perdida asumida en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal perdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso. |

**LICITACIÓN PÚBLICA No. ERU-LP-03-2020**
**Adenda No. 2**

**MODIFICACIÓN No. 14 – Pliego de condiciones definitivo**

Se modifica el literal H) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, así:

*"(…)*

***H) Registro único de proponentes***

*El proponente deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio el cual debe estar vigente y en firme, con el fin de realizar la verificación de los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional, con corte a la última renovación del registro, en concordancia con lo establecido en el artículo 2- Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar quinto día hábil del mes de julio 2020, del Decreto No. 434 del 19 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República.*

*(…)*

*En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, y calificado según las identificaciones indicadas.*
*(…)"*

**MODIFICACIÓN No. 15 – Pliego de condiciones definitivo**

Se modifica el numeral 1.1.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, así:

*"(…)*

***1.1.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL***

*Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.*

*(…)*

- ***Rentabilidad del patrimonio***

*El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:*

| | |
|---|---|
| **RP= Utilidad Operacional / Patrimonio** | **Igual o Superior a 0.00** |

- ***Rentabilidad del activo***

*El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del activo, así:*

| | |
|---|---|
| **RP= Utilidad Operacional / Activo total** | **Igual o Superior a 0.00** |

*(…)"*

**MODIFICACIÓN No. 16 – Formato Técnico No. 15 RCSP**

Se incluye el siguiente texto: "***con cobro de prima adicional***", en la cláusula de AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS | Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los **100 días** siguientes a la misma con cobro de prima adicional. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta)** |

**MODIFICACIÓN No. 17 – Formato Técnico No. 15 RCSP**

La CLÁUSULA DE APLIACIÓN DE CONDICIONES PARTCULARES, se traslada a cláusulas adicionales con acceso a puntaje. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES | Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas. |

**MODIFICACIÓN No. 16 – Formato Técnico No. 15 RCSP**

La cláusula de CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACIÓN EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES se traslada a cláusulas adicionales con acceso a puntaje. Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACIÓN EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES. | En caso de que el evento amparado bajo esta póliza, se encuentre igualmente cubierto en otras pólizas, la Aseguradora responderá en primer orden bajo la presente póliza y hasta que se agote el valor contratado, caso en el cual, se podrán afectar los demás seguros. Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este mismo sentido, se afectará en primer lugar aquella póliza contratada por la Entidad tomadora en la cual se origina el proceso que da lugar a la reclamación amparada por la compañía de seguros, siempre que dentro de las funciones de los cargos asegurados esté la participación en juntas directivas de otras entidades |

## MODIFICACIÓN No. 17 – Formato Técnico No. 15 RCSP

En la cláusula de PERIODO DE RETROACTIVIDAD se incluye el siguiente: ***"No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza."*** Modificación que se verá reflejada en el referido formato técnico, así:

| | |
|---|---|
| PERIODO DE RETROACTIVIDAD | Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del **01/05/2015**. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza. |

## MODIFICACIÓN No. 18 – Pliego de condiciones definitivo

La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C, informa a los interesados que se modifica el criterio de evaluación de RETROACTIVIDAD DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, así:

- ✓ **CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Fase en la que se establecen los criterios establecidos para la selección con su respectiva calificación. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE, bajo la modalidad de ponderación simple, que permite a la Entidad considerar como aspectos de selección la ponderación de PRECIO Y CALIDAD, mecanismo considerado como viable para el cumplimiento de los fines plasmados para satisfacer la presente necesidad. Por lo anterior, se tendrá en cuenta los siguientes factores:

La ponderación se realizará sobre la base de CIEN (100) PUNTOS, así:

| CRITERIO | PUNTAJE PARCIAL | PUNTAJE TOTAL |
|---|---|---|
| **FACTORES TÉCNICOS: VEINTINUEVE (29) PUNTOS** | | |
| Mejora en Amparos Obligatorios | 4 | **29** |
| Mejora en Cláusulas Obligatorias | 4 | |
| Amparos Adicionales | 4 | |
| Cláusulas Adicionales | 4 | |
| Condiciones Especiales | 4 | |
| Cláusulas de Garantía | 4 | |
| Atención, Trámite y Pago de Siniestros | 5 | |
| **FACTORES ECONÓMICOS: SESENTA (60) PUNTOS** | | |
| Mayor vigencia del Seguro | 15 | **60** |
| Mayor número de años en la retroactividad para el ramo de IRF | 30 | |
| Deducibles y/o valores asegurados | 15 | |
| **ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DIEZ (10) PUNTOS** | | |
| Servicios nacionales | 10 | **10** |
| **PUNTAJE ADICIONAL POR PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD (1) PUNTO** | | |
| Puntaje Adicional por personal en condición de discapacidad | 1 | **1** |
| **PUNTAJE TOTAL** | **100 PUNTOS** | |

- ✓ **EVALUACIÓN ECONOMICA: (60 PUNTOS)**

En el presente proceso contractual, se llevará a cabo la evaluación económica de la siguiente forma:

| CRITERIOS ECONÓMICOS SESENTA (60) PUNTOS | | |
|---|---|---|
| Vigencia del Seguro | 15 | **60** |
| Mayor número de años en la retroactividad para el ramo de IRF | 30 | |
| Mejora en los Deducibles y/o valores asegurados | 15 | |

"(…)

**B. MAYOR NÚMERO DE DÍAS EN LA RETROACTIVIDAD DEL SEGURO DE IRF (30 PUNTOS)**

Se otorgarán 30 puntos al proponente que oferte el mayor número de años de retroactividad, contados hacia atrás, a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza de IRF y a los demás de manera proporcional.

| RETROACTIVIDAD AL: | PUNTAJE |
|---|---|
| 01 DE ENERO DE 2020 | 5 |
| 01 DE ENERO DE 2019 | 10 |
| 01 DE ENERO DE 2018 | 15 |

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

# LICITACIÓN PÚBLICA No. ERU-LP-03-2020

**Adenda No. 2**

| RETROACTIVIDAD AL: | PUNTAJE |
|---|---|
| 01 DE ENERO DE 2017 | 20 |
| 01 DE ENERO DE 2016 | 25 |
| 01 DE ENERO DE 2015 | 30 |

## MODIFICACIÓN No. 19 – Pliego de condiciones definitivo

Teniendo en cuenta que, para el Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, se modificó el deducible de TODA Y CADA PERDIDA A **$50.000.000**, esto no se ve reflejado en el pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual, se modifica en la presente adenda, así:

**SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**A. TODA Y CADA PERDIDA**

| **DEDUCIBLE ACTUAL:** $50.000.000 |
|---|

- **Toda y cada perdida**

| | |
|---|---|
| $0 | 30 |
| Superior a $0 y hasta $10.000.000 | 20 |
| Superior a $10.000.000 y hasta $20.000.000 | 15 |
| Superior a $20.000.000 y hasta $30.000.000 | 10 |
| Superior a $30.000.000 y hasta $40.000.000 | 5 |
| Superior a $40.000.000 e inferior a $50.000.000 | 1 |

## MODIFICACIÓN No. 20 – Pliego de condiciones definitivo

Se modifica el numeral **4.6 DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA**, así:

"(…)

El puntaje total de la oferta se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral. Luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la oferta.

| GRUPO UNO<br>RAMO O LINEA DE SEGURO | PORCENTAJE DE RELEVANCIA |
|---|---|
| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES | 1.74% |
| TRANSPORTE DE VALORES | 0.05% |
| MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES | 6.74% |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | 2.29% |
| RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS | 64.80% |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS | 24.36% |

| GRUPO DOS<br>RAMO O LINEA DE SEGURO | PORCENTAJE DE RELEVANCIA |
|---|---|
| VIDA GRUPO | 100% |

(…)"

**NOTA: Se publica adjunto con la presente adenda los formatos técnicos modificados con los ajustes correspondientes.**

**MODIFICACIÓN No. 21 – Cronograma**

Modificar el cronograma de la Licitación Pública No ERU-LP-03-2020, en la plataforma del Secop II

Bogotá, D.C.

**NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**
Subgerente de Gestión Corporativa

Proyectó: JARGU S.A. Corredores de Seguros.
Angela Patricia Chavarro Díaz – Procesos Contractuales

Reviso: Carolina Herrera Ramírez –Subgerencia de Gestión Corporativa.
Libia Hincapié López – Dirección de Gestión Contractual.